

Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Político; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.
 Id. por tres meses... 34
 Fuera, un mes franco de porte. 14
 Id. por tres meses... 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

OTRA N.º 184.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular mim. 182.

El Excmo. Sr. Capitan General del 4.º Distrito con fecha 3 del actual previene se proceda á la busca y captura de los soldados desertores, Bartolomé Alcañiz Faustino Gimenez, y José Iniguez, y en su virtud recuerdo á VV. la circular número 174 inserta en el Boletin número 66 para su cumplimiento. Albacete 7 de Junio de 1844.—José Matias Belmar.—A los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 183.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Mayo proximo, se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

«En atencion á la copia de datos interesantes que ha reunido el Marques de Miraflores en la obra que acaba de publicar con el titulo de «Memorias para escribir la historia contemporanea de los siete primeros años del Reynado de Isabel 2.ª;» y á la ilustracion y sana crítica que manifiesta en ella, S. M. se ha servido mandar que se recomiende á las Bibliotecas, Universidades, academias y demas establecimientos literarios y científicos del Reyno, á fin de que procuren su adquisicion, como obra que merece ocupar un lugar honroso en toda coleccion literaria.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia recomendando á las Corporaciones que espresa la misma Real orden la adquisicion de la citada obra, y para conocimiento del público. Albacete 7 de Junio de 1844.—José Matias Belmar.—A los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Hallandose vacante el Magisterio de primeras letras de la Villa de Pozo-hondo dotado con 1500 rs. annos pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos y habitacion gratis; los profesores que lo pretendan pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento francas de porte en el término de 15 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin para que efectuen la correspondiente contrata. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se publique por medio de este periodico oficial.—Albacete 7 de Junio de 1844.—José Matias Belmar.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Dierccion general de Rentas Unidas, se me dirige la siguiente.

Circular.

4.º NEGOCIADO.

ARBITRIOS.

El Excmo Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del actual la Real orden siguiente.

» Excmo. Sr.—Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 6 del actual, relativa al recargo de veinte y cuatro maravedises en arrotto por el Ayuntamiento de Cordoba y consentido por aquel Intendente contra lo mandado en Reales órdenes se ha servido aprobar lo manifestado por V. E. á dicho Intendente, por ser conforme á las indicadas Reales órdenes que prohiben expresamente todo recargar en las especies de consumo, y mandar que en su caso los Intendentes resis-

«Tan cualquiera imposición que sobre ellas se intente. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La orden comunicada por esta Direccion al Intendente de Córdoba, que se aprueba por la anterior de S. M. dice lo que sigue:

«Esta Direccion general se ha enterado del expediente remitido por esa Intendencia con fecha 30 de Abril último; y en su consecuencia ha acordado decir á V. S. que no ha debido autorizar la exaccion de los arbitrios de veinte y cuatro maravedises en arrova de aceite y dos maravedises en libra de carne, impuestos por el Ayuntamiento constitucional de esa ciudad y aprobados por el Jefe político, porque no pudiendo imponer ningunos dicha corporacion sino conforme á las leyes y reglamentos, está prohibido expresamente el que se impongan arbitrios sobre las especies de consumos por las Reales órdenes de 14 de Enero de 1837, 13 de Abril de 1840, 19 y 24 de Abril y 26 de Junio de 1841, 16 de Julio de 1842 y otras que debió tener V. S. presentes para resistir la imposición de los de que se trata, sin la aprobación correspondiente del Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1844.—Ramon Santillan.—Sr. Intendente de la provincia de Córdoba.»

Todo lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1844.—Ramon Santillan.

Lo que se inserta en el boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos eviten el proponer arbitrios sobre las especies de consumo en el supuesto de que no les sean aprobados. Albacete 7 de Junio de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

Por el Ministerio de Hacienda, se me dirige la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á la REINA de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente Subdelegado de Rentas de Búrgos, con motivo de la competencia que le ha suscitado el Juez de primera instancia de Briviesca, sobre quién debía conocer de una causa de contra-

bando de sal aprendida en el distrito de aquel Juzgado por los dependientes del arrendatario de esta renta. Enterada S. M., y teniendo presente que los Intendentes son á la vez Subdelegados de Rentas en todo el territorio de sus respectivas provincias, desde que por la ley de presupuestos de 1.º de Setiembre de 1841 se han suprimido los de partido; se ha servido resolver, de conformidad con lo manifestado por el Asesor de la Superintendencia, que el conocimiento y fallo en primera instancia de las causas é incidencias sobre aprehensiones de sal, que se hagan mientras dure el arriendo de esta renta, corresponde á los Intendentes Subdelegados en todo el término de su demarcacion, como se ejecutaba cuando la Hacienda la administraba; y que por consiguiente la liquidacion y distribucion de los comisos debe hacerse en virtud de providencia de los mismos Subdelegados por las Contadurías de provincia, teniendo presente á la empresa para darla lo que en su dia debia corresponder á la Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1844.—Alejandro Mon»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 7 de Junio de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

LOTERIAS NACIONALES.

CAJA NACIONAL DE LOTERIAS

CON INTERESES,

PREMIOS Y REEMBOLSO.

La Direccion general de Loterias, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 19 de Marzo último, presenta al público una nueva combinacion que reúne á las ventajas de las Cajas de ahorros, el aliciente de un número considerable de premios al arbitrio de la suerte.

Esta combinacion consiste en la emision y venta de billetes de á 200 reales vellon al portador, en un sorteo ó extraccion mensual para premiar 2000 billetes cada vez, y en un sorteo anual donde se amortizan 76000 billetes por reembolso con abono del 4 por 100 por cada anualidad vencida, contándose el primer año aun cuando estuviere muy avanzado cuando se pusieron en circulacion. Ademas se destinan billetes para sobre premio de la actual Lo-

teria moderna con el fin de sostener y acrecentar sus productos. La operacion debe concluir en el periodo de 10 años, y se renovará si la esperiencia se declara en su favor mediante la general aceptacion y concurrencia.

560000 billetes se venderán al público al indicado precio de 200 reales vellon.

Los premios de los sorteos mensuales serán:

1 de 100000.	rs. vn.	100000
1 de 20000.		20000
1 de 5000.		5000
1 de 1000.		1000
100 de 500.		50000
1896 de 250.		474000
<hr/>		
2000 premios.		650000

La quinta parte de los premios se entregará en metálico y el resto en otros billetes depositados al efecto. Los billetes premiados se recogerán por la Caja, y se inutilizarán, quedando absolutamente extinguidos y anulados, sin volver á figurar en ningún concepto.

312000 billetes se conservarán depositados en la Caja para irlos repartiendo por orden de su numeracion rigurosa é inalterable en premio de los sorteos ó extracciones mensuales. En cada sorteo mensual saldrán 2600 billetes del depósito, y se entregarán segun corresponda á los portadores de los billetes premiados, ademas del metálico que les hubiese tocado en suerte.

128000 billetes separados se destinarán tambien por orden invariable a sobre premio de los billetes de la actual Loteria moderna.

Los 560,000 billetes destinados á la venta, los 312,000 depositados para premios mensuales, y los 128,000 de sobre premio á la Loteria moderna, forman el total de 1,000 000.

No gozarán interés anual los billetes depositados que se distribuyan en premios de los sorteos mensuales, ni tampoco los que sirvan para sobre premios de la Loteria moderna, pero unos y otros tendrán opcion á premios, y cuando no los hubiesen obtenido serán amortizados por reembolso.

De los 560.000 billetes de venta entrarán en los sorteos mensuales de premios y jugarán á favor de la Caja Nacional los que en cada caso subsistiesen sin colocacion, y tambien los números de los billetes que sucesivamente resultasen amortizados por reembolsos, extinguidos y anulados para todo otro efecto en los sorteos anuales.

La marcha de la operacion se simplifica por la division del millon de billetes en 1.000 series de á 1.000

billetes cada una. Los premios mensuales caerán en series enteras, y lo mismo el reembolso anual.

En el sorteo mensual de premios entrará por series el millon de billetes con rebaja de los del depósito destinados por su orden para billetes de premio del mismo sorteo. De este modo un billete de los depositados para repartirse segun numeracion en premios de la Caja Nacional, ó de los destinados á sobre premio de la Loteria moderna, puede haber obtenido en su estado pasivo algun premio, y los billetes que correspondieren á este premio reunir ó haber reunido otros, en terminos de ser dable que á un billete de los tomados por el publico le venga á tocar un premio que tenga ya otro ú otros acumulados en metálico y billetes, llevando consigo una ganancia muy exorbitante, segun el grado de favor de la suerte.

Por consecuencia, hay 560.000 billetes vendibles con interés de 4 por 100 anual, 312.000 billetes sin interés depositados para servir de premios en los sorteos mensuales de la Caja, y 128.000 tambien sin interés destinados á sobre premio de la Loteria moderna. En junto 1,000.000 de billetes con opcion á premios y derecho á reembolso. Cada sorteo mensual de la Caja premia 2.000 billetes, que son 240.000 en 10 años. Cada sorteo anual de reembolso amortiza 76,000 billetes, que en 10 años hacen, 760,000 resultando el 1000.000 entre premiados y reembolsados.

En esta combinacion puede decirse que todos los billetes ganan. De 100 billetes hay 24 premiados, y los 76 lejos de perder tienen asegurado el reembolso de su valor nominal con mas su interés ó rédito al año.

Lossorteos de la Caja tanto para la adjudicacion de premios como para el reintegro por reembolso, se verificarán en el mismo local y con las mismas formalidades con que se celebran los de la Loteria moderna, autorizados por la misma Junta que autoriza estos.

(Se Continuará.)

ANUNCIOS.

Debiendo establecerse una escuela elemental en el Lugar del Villar, perteneciente al termino jurisdiccional de la Ciudad de Chinchilla, dotada con 1,100 rs. anuales, pagados de los fondos de propios al publico para que los Maestros que aspiren á serbirla, presenten sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el termino de quince dias, advirtiendose que ademas de dicha dotacion, ha de percibir el maestro semanalmente de los niños que no sean pobres ocho cuartos de los que escriben y los que leen y principian los rudimentos de la formacion de letras. Chinchilla y Junio 4 de 1844.=C. P.=Cecilio Nañez de Robres.

LA VIDA

DE

LAZARILLO DE TORMES,

y sus fortunas y adversidades. Por D. Diego Hurtado de Mendoza. Nueva Edicion de Lujo, aumentada con dos segundas partes anónimas, y con grabados por artistas Españoles.

PROSPECTO.

La justa celebridad que ha adquirido en el orbe literario la graciosa novela de *Lazarillo de Tormes*, á pesar de hallarse espurgadas por la Inquisicion (no por atacar la moralidad y buenas costumbres), cuantas ediciones se han hecho en España desde el año de 1573, nos ha animado á emprender una nueva de la misma en los términos que salió de manos de su autor *D. Diego Hurtado de Mendoza*, añadiendo además las dos segundas partes anónimas, que para su conclusion se escribieron poco despues; que aunque no de un mérito tan elevado como el de la primera, sin embargo por su rareza y por ser casi desconocidas, pueden considerarse como si estuviesen inéditas.

Esta novela que es la primera de las llamadas picarescas, y en cuyo género hemos sobresalido los españoles, mereció tal aceptación, así de nacionales como de extranjeros, que fue impresa repetidas veces en el intervalo de muy pocos años en varios idiomas y en los principales pueblos de Europa, no siendo en España en donde menos se reimprimió; pero como ya se ha dicho, mutilada por la Inquisicion de algunos pasajes que atacaban abusos y supersticiones muy comunes en aquella época.

Esta edicion se hará exactamente por la de Amberes de 1554, que se tiene por la primera, consultándose igualmente la de Milao de 1587; la de Paris de 1620, y la supuesta de Zaragoza de 1652 no omitiendo por nuestra parte medio ni trabajo alguno para que salga lo mas correcta que sea posible, amenizándola al mismo tiempo con mas de 170 grabados intercalados en el texto, que representen los pasajes mas graciosos de la novela, los que se ejecutarán con todo esmero y exactitud á fin de no dejar que desear á nuestros suscritores, dando á esta obra toda la importancia que por su reputada fama tiene adquirida, y que á la par que sea en lujo la primera, lo sea tambien de un coste tan moderado que puedan adquirirla todas las clases de la sociedad; pues constando solo de un tomo de 400 paginas próximamente no escederá su precio de 50 á 60 rs.

El papel, tamaño, tipos y grabados serán en todo iguales á la página 3.^a de este prospecto. La obra se cubierta, y podrá constar de veinte y cuatro de los Señores suscritores, que si al mes, puestas en casa de mero, y este primer ensayo fuesen á cierto número, se podrán dar mas entregas al mes, y concluida la obra seguirán imprimiéndose en iguales términos otras novelas Españolas que no ceden en mérito y gracia al LAZARILLO, y que tambien

4

por su rareza y escasez pueden considerarse como si fuesen inéditas.

Si por algun acontecimiento imprevisto no pudiese continuarse esta obra, se les devolverá á los Señores suscritores en el punto en donde hubiesen hecho la suscripcion, el importe que hasta aquella época hayan satisfecho, entregando los números tomados, útiles y en buen estado.

Con la última entrega se repartirán gratis á los Señores suscritores una preciosa portada y cubierta, y además el retrato de *D. Diego Hurtado de Mendoza*, grabado en acero, é igualmente una noticia histórica y biográfica del mismo.

La parte literaria está encargada á *D. Benito Maestre*, persona inteligente en esta clase de literatura; la artística en lo correspondiente á dibujos la desempeñarán los Señores *Mendez, Lameyer y Zarza*; la direccion del grabado estará á cargo del acreditado profesor *D. Vicente Castelló*, y la tipográfica á la de *D. Pedro Omar y Soler*.

RIFA.

Con objeto de poder contar la empresa con un número fijo de suscritores, ha determinado dar á todo el que se suscriba antes de salir la entrega tercera, cada una en Madrid á 2 rs. y 2½ en las Provincias, francas de porte; y los que se hallen en este caso tendrán opcion á una rifa de

SEIS ONZAS DE ORO,

que se verificará despues de concluida la obra; cuidando la redaccion de remitir anticipadamente los correspondientes números á los Señores suscritores, obteniendo el premio el número igual al que saque el mayor en la loteria moderna que se designe; los Señores suscritores que no recojan las entregas con puntualidad, dándoles un mes de término despues de publicadas, perderán el derecho no solo á la rifa, sino á seguir con la suscripcion.

Condiciones de la suscripcion.

Cada entrega constará de diez y seis paginas, adornadas con hermosos grabados y una elegante cubierta.

El precio de cada entrega será el de 3 rs. en Madrid y 3½ en las Provincias, franca de porte.

Constará la obra de 24 á 30 entregas, y formará un volumen de unas 400 paginas.

No se pagará adelantado, si solo en el acto de recibir las entregas, quedando al arbitrio de los Señores suscritores el adelantar ó no.

Los corresponsales que se suscriban por un número determinado de ejemplares (librando el importe por Correos, sin descuento alguno é nombre del Director de la empresa Artística-literaria de *Lazarillo*) se les remitirán las entregas francas de porte al precio de Madrid; del mismo beneficio podrán disfrutar los suscritores de las Provincias que se hallen en pueblos donde no haya corresponsales, siempre que manden por una libranza sobre Correos el importe adelantado de diez entregas, cuidando de remitir con exactitud las señas de la Provincia, pueblo, casa, etc.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte al Director de la Empresa Artística-literaria de *Lazarillo de Tormes*.

Se suscribe en esta Imprenta.

Imprenta de *Nicolas Herrero y Pedron*.